

27/04/2020

Amedna: correo especial. Recordatorio encuentro, cuestionario y Real decreto ley



Saludos de nuevo.

Hoy dedicamos nuestro correo especial a dos recordatorios de actividades de la asociación e incorporamos un breve resumen sobre el Real Decreto ley 15/2020 del que ya os informamos en anterior correo especial.

1.-WEBINAR TEMÁTICO AMEDNA

Os recordamos que el próximo jueves, 30 de abril a las 13:00 hora se celebrará un webinar dinamizado por nuestra asociada Elízaeth Purroy de Areté Activa quien nos hablará de las **dificultades de ejercer el liderazgo en situaciones complejas y la posibilidad, sin embargo, de salir fortalecidas**. Amedna quiere ofrecer a sus asociadas conocimientos y recursos para enfocar y superar esta situación de crisis en la que nos encontramos inmersas; se busca que las asociadas se sientan acompañadas y tengan una interlocutora a quien poder preguntar acerca de temas que les preocupan. El webinar se realizará a través de la plataforma JitsiMeet y está dirigido a directivas y responsables en organizaciones; las asociadas pueden inscribir a otras directivas. [Inscripciones en el siguiente enlace.](#)

2.-CUESTIONARIO AMEDNA CRISIS COVID

También os recordamos que enviamos un nuevo cuestionario para conocer como os está afectando la situación de crisis por el COVID 19. Aquí tenéis el enlace [cuestionario](#)

Os animamos a cumplimentarlo, es muy breve y estos cuestionarios nos ayudan para poder conocer también vuestras necesidades y la evolución de las mismas.

3.-BREVE RESUMEN Real Decreto-ley 15/2020

Real Decreto ley de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MORATORIA EN EL PAGO DE LA RENTA DE ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA.

Hay que distinguir dos supuestos relacionados con el arrendador: si éste ya sea persona física o jurídica es titular de 10 o más inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros o una superficie construida de más de 1.500 m² (gran tenedor) o no lo es.

1º.- SI EL ARRENDADOR ES UN GRAN TENEDOR.

El arrendatario que cumpla los requisitos más adelante señalados podrá solicitar del arrendador en el plazo de un mes desde el día 23 de abril de 2020 la moratoria en el pago de la renta, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o de reducción de la renta.

Esta moratoria se aplicará de manera automática y afectará al período de tiempo de dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, sin que pueda superarse en ningún caso los cuatro meses.

El aplazamiento no conllevará penalización ni devengo de intereses mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años a contar del momento en que supere el estado de alarma o a partir del plazo máximo de cuatro meses y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas.

2º.- SI EL ARRENDADOR NO ES UN GRAN TENEDOR.

El arrendatario que cumpla los requisitos más adelante señalados podrá solicitar del arrendador en el plazo de un mes desde el día 23 de abril de 2020 un aplazamiento temporal y extraordinario siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

En el marco de dicho acuerdo las partes podrán disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta. En el caso de que se disponga total o parcialmente de la fianza el arrendatario deberá reponer la fianza en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato si fuera inferior a un año.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ARRENDATARIOS PARA ACCEDER A LAS MEDIDAS TANTO SI EL ARRENDADOR ES GRAN TENEDOR COMO SI NO LO ES.

1º.- SI SON AUTÓNOMOS:

- a) Estar afiliado y en alta en la fecha de declaración del estado de alarma.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del estado de alarma o por órdenes dictadas por la autoridad competente o bien que su facturación en el mes anterior al que se solicita el aplazamiento se haya reducido al menos en un 75% respecto de la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2º.- SI SON PYMES:

- a) Que puedan formular balances abreviados.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del estado de alarma o por órdenes dictadas por la autoridad competente o bien que su facturación en el mes anterior al que se solicita el aplazamiento se haya reducido al menos en un 75%

respecto de la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

La suspensión de actividad se acreditará mediante certificado expedido por la Administración Tributaria sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar la misma y si el arrendador lo requiere mediante la exhibición de los libros contables.

Los arrendatarios que se hayan beneficiado del aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta sin reunir los requisitos serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de los gastos generados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en los pudieran haber incurrido.

CARÁCTER PREFERENTE DEL TELETRABAJO Y DERECHO DE ADAPTACIÓN DEL HORARIO Y REDUCCIÓN DE JORNADA.

Se prorroga dos meses más ambas cuestiones reguladas en el RDL 8/2020 de 17 de marzo.

NUEVOS SUPUESTOS DE SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.

- 1º.- Personas que hubieran visto extinguida a instancia de la empresa su relación laboral durante el período de prueba a partir del día 9 de marzo.
- 2º.- Personas que voluntariamente hubieran resuelto su última relación laboral a partir del día 1 de marzo por tener un compromiso firme de un contrato laboral con otra empresa si éste hubiera desistido del mismo como consecuencia del COVID-19.

ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR PARCIAL.

Puede no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades esenciales. Se entiende que concurre fuerza mayor respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectadas por las condiciones de mantenimiento de actividad por ser esenciales.

FIJOS DISCONTINUOS.

- 1º.- Si la empresa ha adoptado la medida de suspensión de contratos o de reducción de jornada podrán beneficiarse de las medidas respecto del cobro de la prestación por desempleo.
- 2º.- Si se encuentran en período de inactividad productiva a la espera de la llegada de la fecha en que procedería su llamamiento y reincorporación efectiva de no mediar la crisis del COVID-19 también podrán beneficiarse de las medidas de cobro de la prestación por desempleo.
- 3º.- Las personas trabajadoras que vean interrumpida su prestación de servicios por el COVID-19 durante períodos que hubieran sido de actividad y como consecuencia de ello pasen a ser beneficiarios de la prestación por desempleo podrán volver a percibirla con un límite máximo de 90 días cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo.

4º.- Las personas que acrediten que como consecuencia del COVID-19 no han podido reincorporarse y fueran beneficiarios de prestaciones en aquel momento no verán suspendido el derecho a la prestación o al subsidio que vinieren percibiendo.

5º.- Los que hayan visto interrumpida su actividad y los que no hubieran podido reincorporarse y o tuviera el período de cotización necesario para percibir la prestación por desempleo tendrán derecho a una nueva prestación contributiva que podrá percibirse hasta la fecha de su incorporación con un límite máximo de 90 días y cuya cuantía será igual a la de la última mensualidad de la prestación percibida.

6º.- Esta misma nueva prestación la percibirán quienes agoten sus prestaciones antes de su reincorporación y carezcan de cotizaciones suficientes para el reconocimiento de un nuevo derecho.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las empresas y autónomos que no tuvieran otro aplazamiento en vigor podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas cuyo plazo de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio con las siguientes particularidades:

1º.- Será de aplicación un interés del 0,5%.

2º.- Las solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los anteriores plazos.

3º.- El aplazamiento se concederá en una única resolución con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y plazo de 4 meses para cada mensualidad solicitada sin que exceda en total de 12 mensualidades.

Un muy cordial saludo.



AMEDNA/NEEZE

Yanguas y Miranda, 1 - 2º of. 5

31002 Pamplona

Teléfono 948199529

info@amedna.com www.amedna.com

La información contenida tanto en este email, como en los documentos adjuntos, es información confidencial y privada para uso exclusivo de la persona o personas a las que va dirigido. No está permitido el acceso a este mensaje a cualquier otra persona distinta a los indicados. Si no es uno de los destinatarios o ha recibido este mensaje por error, cualquier duplicación, reproducción, distribución, así como cualquier uso de la información contenida o cualquiera otra acción tomada en relación con el mismo, está prohibida y puede ser ilegal.